



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364-2022/MDPN

Pueblo Nuevo, 14 de Octubre del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Informe N°432-RR.HH/PAUU/MDPN/2022, de fecha 06 de Setiembre del 2022,
- ii) El Informe Legal N°154-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 30 de Setiembre del 2022,

CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **LEY N°27972- LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES**, establece en el **Artículo II.- AUTONOMÍA:** Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. **Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES;** Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República LEY N° 27785**, establece en el **Artículo 2.-** Objeto de la ley Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación. **Artículo 3.-** Ámbito de aplicación Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes: **b)** Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.

Que, mediante **D.S. N°010-2017-JUS- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327**, establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, establece en el **Artículo 2.- Oficina de Integridad Institucional 2.1** La Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327, la cual tiene las siguientes funciones

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

generales: **1.** Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante (...). **Artículo 4.- Procedimiento de denuncia: 4.1** El código cifrado previsto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327, se proporciona a través de un aplicativo informático que administra de manera exclusiva la máxima autoridad administrativa de la entidad o la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, según corresponda; y de manera excepcional, el titular de la entidad, en el supuesto descrito en el numeral 4.8. (...)

Que, mediante Informe N°432-RR.HH/PAUU/MDPN/2022, de fecha 06 de Setiembre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, presenta el proyecto "PROCESO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INFRINJAN AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO- CHINCHA", con la finalidad de su aplicación a todo el personal de funcionarios y servidores que presten su valioso servicio en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

Que, mediante Informe Legal N°154-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 30 de Setiembre del 2022, la Subgerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en el apartado III.- ANALISIS DE LOS HECHOS, **Punto 3.2.-** Que, conforme el reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad Municipal, la propuesta presentada se encuentra dentro de los lineamientos funcionales de la unidad de Recursos Humanos, debiendo ser aprobada según su competencia por la Gerencia Municipal, **Punto 3.3.-** Que, los formatos que se adjuntan como anexos se encuentran diseñados conforme los criterios de la norma legal vigente (...).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163-2022/MDPN de fecha 21 de Junio de 2022, se establece en el **Artículo Primero.** - AMPLIAR LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS y RESOLUTIVAS, otorgadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2021/MDPN, de fecha 04 de febrero de 2021, al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES - GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA, designado con Resolución de Alcaldía N° 0559/2019/MDPN, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20, del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE;

Artículo Primero: APROBAR el "PROCESO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INFRINJAN AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero: NOFITICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
HE S 038-2021-MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo
Teléfono: (056) - 265459 - 262301
www.munipnuevochincha.gob.pe





INFORME N° 0432-RR.HH-PAUU/MDPN/2022

PARA : ABOG. EDILBERTO CASTRO ROBLES
Gerente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

DE : LIC. PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA
Jefe (e) Unidad de Recursos Humanos

ASUNTO : Elaboración Proceso para la Gestión de Denuncias contra funcionarios y servidores que infrinjan al Código de Ética de la Función Pública en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo -Chíncha


FECHA : 06 de Septiembre del 2022



Tengo el agrado de dirigirme a usted, dándole mi saludo y, a la vez, manifestar Señor Gerente que se ha elaborado la Directiva Administrativa N° 001-2022-MDPN ya que esta Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Región Ica, no cuenta, ala fecha, dentro de sus documentos de Gestión, con un Proceso para la Gestión de Denuncias contra funcionarios y servidores que infrinjan al Código de Ética de la Función Pública en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, con la finalidad de su aplicación a todo el personal de Funcionarios y Servidores que presentes sus valiosos servicios en esta institución municipal Distrital.

- Se adjunta la Elaboración Proceso para la Gestión de Denuncias contra funcionarios y servidores que infrinjan al Código de Ética de la Función Pública en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo -Chíncha Folios (19).

Afentamente


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA
PAULO A. UCULMANA UCHUYA
Reg. C.P.P N° 2381
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROCESO PARA LA GESTIÓN CONTRA
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INFRINJAN
AL CODIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA EN
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO
NUEVO-CHINCHA

AÑO: 2022
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



PROCESO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INFRINJAN AL CODIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

I. FINALIDAD

Contribuir en la lucha contra la corrupción en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha, a través de la gestión adecuada de las denuncias presentadas por servidores civiles y la ciudadanía.

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer el proceso que garantice la adecuada canalización y tramitación de las denuncias presentadas ante la Oficina de máxima autoridad administrativa, por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Establecer los canales para la gestión de las denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública, que sean recibidas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.
- b. Normar el procedimiento que garantice la evaluación y canalización de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública.
- c. Promover los mecanismos de protección para quienes formulen denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas denunciantes, todos los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

BASE LEGAL

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Reglamentos.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad pública y lucha contra la corrupción.





V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- 5.1.1. **Acto de Corrupción.-** Es aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido económico, no económico o ventaja directa o indirecta, vulnerando los principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 5.1.2. **Acto o hecho ilegal.-** Se configura el acto o hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente.
- 5.1.3. **Denuncia.-** Es aquella comunicación escrita presentada ante Mesa de Partes o de manera virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal, así como de posibles hechos ilegales vulneratorios del Código de Ética de la Función Pública. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.
- 5.1.4. **Derecho de petición administrativa.-** No son denuncias, las solicitudes presentadas en ejercicio del derecho de petición de los administrados. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos (recursos impugnatorios), pedir información, formular consultas o solicitudes de gracia.
- 5.1.5. **Denuncia de mala fe.-** Es aquella denuncia que configura alguno de los siguientes supuestos:
- a. Denuncia sobre hechos ya denunciados; siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - b. Denuncia reiterada; cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - c. Denuncia carente de fundamento; cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
 - d. Denuncia falsa; cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 5.1.6. **Denunciante.-** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, a través de la Oficina de máxima autoridad administrativa, un presunto acto de corrupción, un hecho ilegal, vulneratorio del Código de Ética de la Función Pública. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.
- 5.1.7. **Denunciado.-** Es todo servidor civil o funcionario público, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la presunta comisión de un acto de corrupción o un hecho ilegal, vulneratorio del Código de Ética de la Función Pública, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o judicial.
- 5.1.8. **Documento sustentatorio.-** Se refiere al escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Son documentos: los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio o video, el correo electrónico, y demás





objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

- 5.1.9. **Entes competentes.**- Son las entidades públicas, los órganos, unidades orgánicas y/o áreas que por ley y/o disposiciones reglamentarias tienen competencia para recibir, investigar y tramitar denuncias.
- 5.1.10. **Ética Pública.**- Desempeño de los servidores civiles basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
- 5.1.11. **Infracción al Código de Ética.**- Es la trasgresión a alguno de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones del servidor civil, establecidos en la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública o directivas internas de similar naturaleza, generándose responsabilidad pasible de sanción.
- 5.1.12. **Funcionario Público.**- Son funcionarios públicos aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad, los cuales puede ser de elección popular directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción.
- 5.1.13. **Servidor Civil.**- Es todo funcionario o servidor que ejerce función pública en alguna entidad estatal, independientemente del régimen laboral o contractual de cualquier naturaleza que pueda mantener con entidades u organismos de la administración pública.
- 5.1.14. **Medidas de protección para el denunciante.**- Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- 5.1.15. **Persona protegida.**- Es el denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción o hecho ilegal al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- 5.1.16. **Secretaría Técnica de procedimiento administrativos disciplinarios.**- Se refiere al área de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que se encarga de investigar denuncias, precalificar presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y apoyar a las autoridades del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria. Se encuentra a cargo un/a Secretario/a Técnico/a.
- 5.1.17. **Sistema de Denuncias Anticorrupción.**- Es el sistema informático que permite otorgar el código cifrado para reserva de identidad del denunciante, la presentación de denuncias virtuales anónimas y no anónimas, el registro de denuncias físicas, así como el seguimiento interno del proceso de gestión de denuncias, entre otras funciones.

5.2. DE LAS OFICINAS DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

La Oficina de máxima autoridad administrativa, será la unidad orgánica que ejerce las funciones de promoción de la integridad y ética institucional y se constituye responsable de la Integridad Institucional de la Municipalidad, según el Decreto Legislativo N° 1327, que establece procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

5.3. DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE SECRETARIAGENERAL, RELACIONADO A LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

En adición a sus funciones de la Oficina de máxima autoridad administrativa, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, tiene las funciones siguientes:

- Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante.
- Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias y/o al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha de ameritarlo, o al ente competente cuando corresponda.





- e. Coordinar con la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.

5.4. ORIENTACIÓN A DENUNCIANTES

El personal de la Oficina de máxima autoridad administrativa deberá brindar una adecuada orientación a los denunciantes en relación con los aspectos siguientes:

- a. Si el caso amerita la interposición de una denuncia en la vía penal.
- b. Información sobre los requisitos de admisión de la denuncia y los plazos para la atención de la denuncia por parte de la Oficina de máxima autoridad administrativa.
- c. Deberes y derechos del denunciante.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. SOBRE LAS DENUNCIAS

6.1.1. Modalidades de ingreso de denuncias a la Oficina de máxima autoridad administrativa

La Oficina de máxima autoridad administrativa tramita las denuncias que ingresan a través de las siguientes modalidades:

a. Denuncias a través de presentación física

Son denuncias físicas aquellas presentadas mediante el Formato de Registro de Denuncias o documento escrito ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

En este caso, las comunicaciones de respuesta al denunciante se remitirán a través de la dirección domiciliaria declarada y a la dirección de correo electrónico señalada.

En caso que el denunciante se apersona a la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, a fin de realizar una denuncia y esta no se encuentre materializada en un documento escrito, el personal del Área de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces, le proporcionará el Formato de Registro de Denuncias (Anexo N° 01), el cual deberá ser llenado y firmado por el denunciante. El personal de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces recepcionará el documento y lo guardará en un sobre manila sellado.

Si el denunciante presenta un documento escrito, el personal de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces recepcionará el documento y lo guardará en un sobre manila sellado, con la indicación de confidencial. Solo en el caso que el denunciante se vea imposibilitado de llenar el Formato de Registro de Denuncias lo hará el personal de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces, dejando constancia de ello en el formato y guardará reserva del contenido de la denuncia. En este último caso, el denunciante deberá consignar su firma o su huella digital. Dicha denuncia es guardada en un sobre manila y cerrado es remitido a la Oficina de máxima autoridad administrativa.

b. Denuncias a través de presentación virtual

Son denuncias virtuales aquellas que ingresan a través del formulario web de denuncias, del Sistema de Denuncias Anticorrupción o el que haga sus veces, de acceso a través del portal institucional de la Municipalidad (www.munipnuevochincha.gob.pe) u otros mecanismos electrónicos que habilite la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

En este caso, las comunicaciones de respuesta al denunciante se remitirán a través de la dirección de correo electrónico declarada por el denunciante.

La administración de las denuncias que ingresen a través del formulario web, del Sistema de Denuncias Anticorrupción u otro mecanismo electrónico se encuentra a cargo del Secretario General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha o de quien él designe.



6.1.2. Tipos de denuncias

a. Denuncias con datos personales

1. Denuncia con reserva de identidad

El denunciante brinda sus datos de identificación personal y solicita la reserva de su identidad. La Oficina de máxima autoridad administrativa y los otros entes competentes en la gestión de la denuncia mantienen en reserva su identidad y sus datos personales de contacto, por lo que, se podrá informar sobre la admisión de la denuncia y/o el resultado de la denuncia.

2. Denuncia sin reserva de identidad

El denunciante brinda sus datos de identificación personal y no solicita protección de su identidad. La Oficina de máxima autoridad administrativa comunicará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia y/o el resultado final de la gestión de la denuncia.

b. Denuncias Anónimas

El denunciante no brinda datos de identificación personal. No podrá tener información de las acciones realizadas respecto de su denuncia. En caso que un denunciante consigne datos personales falsos o erróneos se considerará como denuncia anónima.

6.2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

6.2.1. Requisitos mínimos de la denuncia

- Nombres y apellidos completos de la persona natural que presenta la denuncia, número de documento nacional de identidad, dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico.
En caso de personas jurídicas, la denuncia será presentada por su representante legal, debidamente acreditado presentando poder de representación vigente, quien deberá indicar la razón social, el número de su documento nacional de identidad; asimismo, consignará la dirección domiciliaria y número de Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica que representa, número telefónico y correo electrónico.
- Cuando varios ciudadanos presenten una denuncia de manera conjunta, deberán nombrar un representante, consignando la dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico para las notificaciones pertinentes.
- La información de los presuntos hechos denunciados deben ser expuestos en forma ordenada, detallada y coherente, indicándose las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, así como la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. En caso de no conocerse los nombres de los presuntos autores deberá identificar el cargo y área donde se desempeñan. La denuncia podrá acompañarse de documentación, en original o copia.
- Deberá indicar si se compromete o no a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivos de la denuncia.
- Firma o huella digital del denunciante.
- Los documentos deberán ser presentados debidamente foliados, cuando se presenten a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

Toda denuncia (inclusive anónima) debe contener el requisito del literal c. del numeral 6.2.1 para ser admitidas a evaluación.



6.3. DEL PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR LA OFICINA DE MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Comprende las etapas de Registro, Asignación, Evaluación, Seguimiento y Conclusión.

6.3.1. Registro y Asignación

Comprende desde el ingreso de la denuncia por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 6.1.1 hasta su recepción y registro por la Oficina de máxima autoridad administrativa.

La asignación se realiza cuando se designa al personal que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos y la identificación de los entes competentes para gestionar la denuncia.

Registro y asignación de Denuncias Presenciales

- a. Recibida la denuncia por el área de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces, será ingresada al Sistema de Trámite Documentario por el personal de Mesa de Partes, derivándose la denuncia a la Oficina de máxima autoridad administrativa para su atención, en el plazo máximo de un (01) día hábil.
Cuando un órgano o unidad orgánica identifique que alguno de los documentos recibidos se refiera a una denuncia por presuntos actos de corrupción o infracciones al Código de Ética de la Función Pública, deberá derivarlos inmediatamente a la Oficina de máxima autoridad administrativa, a partir de dicha fecha se contabilizarán los plazos para evaluación.
- b. La Oficina de máxima autoridad administrativa registrará la denuncia en el plazo máximo de un (01) día en el Sistema de Denuncias Anticorrupción, y asignará la denuncia a un personal en el Sistema de Denuncias Anticorrupción y/o en el Sistema de Trámite Documentario Web, a fin que se realice la evaluación y derivación de la misma.

Registro y asignación de Denuncias Virtuales

- a. **Denuncias registradas mediante el Sistema de Denuncias Anticorrupción**
Ingresada la denuncia, el Sistema de Denuncias Anticorrupción o el que haga sus veces, asignará un número de expediente y enviará un mensaje de confirmación de la recepción al correo electrónico declarado por el denunciante.
La Oficina de máxima autoridad administrativa asignará la denuncia a un analista en el Sistema de Denuncias Anticorrupción y/o en el Sistema de Trámite Documentario Web, a fin que se realice la evaluación y derivación de la misma al ente competente.
- b. **Registro de denuncias virtuales**
Las denuncias que ingresen mediante el formulario web de denuncias, el Sistema de Denuncias Anticorrupción u otro medio electrónico administrado por la Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, de los programas u órganos desconcentrados, deberán ser registradas en el Sistema de Trámite Documentario Web y/o en el Sistema de Denuncias Anticorrupción en el plazo máximo de un día (01) hábil.

6.3.2. Evaluación

Respecto a la denuncia, el personal de la Oficina de máxima autoridad administrativa realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva y solicita la subsanación de los mismos de ser necesario. Si la denuncia cumple los requisitos, el personal identifica los órganos y/o entes competentes para su derivación, según los hechos y servidores civiles denunciados y gestionan la documentación pertinente para la derivación.



Evaluación de las Denuncias Presenciales y Denuncias Virtuales

- a. El personal de la Oficina de máxima autoridad administrativa evalúa el cumplimiento de los requisitos de la denuncia señalados en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles de asignada la denuncia. Posteriormente, si la denuncia cumple con los requisitos se elaborará los documentos para el traslado de la misma al ente competente.
- b. Si la denuncia no cumple los requisitos establecidos en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva, el personal de la Oficina de máxima autoridad administrativa solicitará al denunciante la subsanación respectiva. El plazo a otorgarse al denunciante para la subsanación es de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado cuando se trate de vía electrónica, y de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, más el término de la distancia, cuando se trate de comunicaciones a través de documentos físicos.
- c. Una vez transcurrido el plazo otorgado al denunciante con o sin subsanación de lo solicitado, se procederá a evaluar fundamento y materialidad. Si la denuncia no cumple con tener los elementos mencionados, se procederá a su archivo y se comunicará a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios del ente competente, conforme al numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327.
De corresponder el archivo de la denuncia se elaborará un informe que deberá contar con el visto bueno del Secretario General.
- d. Las comunicaciones al denunciante se realizarán por el mismo medio por el cual presentó su denuncia.
- e. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, siempre que cuenten con el sustento correspondiente, se remiten a la entidad competente. De no existir sustento, se le enviará al denunciante un aviso de no competencia, para que éste adopte las acciones pertinentes.

6.3.3. Seguimiento del trámite de la denuncia

La Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha en el ámbito de su competencia es la encargada de consolidar la información sobre la atención de denuncias presentadas, por actos que afecten la ética pública y por actos de corrupción, a fin de emitir recomendaciones para la mejora de la gestión de denuncias, en ese sentido, solicitará a los órganos, información concerniente a las acciones adoptadas por aquellos respecto de las denuncias remitidas, a efectos de comunicar al denunciante el resultado de su denuncia, luego de ello se concluirá el expediente en el Sistema de Trámite Documentario y en el Sistema de Denuncias Anticorrupción o el que haga sus veces.

En tal sentido, las Secretarías Técnicas de procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha, tienen la obligación de remitir copia del informe de precalificación de no ha lugar o de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y el acto que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario (archivo o sanción) cuando se trate de denuncias remitidas por la Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha.

De otro lado, en el marco de la colaboración y el respeto del ejercicio de competencias entre entidades públicas, el Órgano de Control Institucional y/o la Contraloría General de la República, las Procuradurías Públicas, que hubieran recibido denuncias remitidas por la Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha, comunican las acciones realizadas y/o los procedimientos que se hubieran iniciado a partir de dichas denuncias; a efectos de consolidar



información sobre la gestión de las mismas; y en caso sea necesario emitir recomendaciones para la mejora en la gestión.

6.3.4. Conclusión de la gestión de la denuncia

La Oficina de máxima autoridad administrativa notifica al denunciante el resultado final de la gestión de la denuncia realizada por los órganos u entes competentes. Luego, contando con el cargo de notificación, físico o virtual, del documento con el cual se comunica el resultado final al denunciante, se procede a elaborar el Informe de cierre de la denuncia.

El informe de cierre se compone de antecedentes, análisis, conclusión y recomendación. En dicho documento se resume el contenido del expediente de denuncia y se concluye por el cierre del mismo. Este informe debe contar con el visto bueno del Secretario General.

6.4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DENUNCIANTES

Deber de denunciar de los servidores civiles y ciudadanos

El servidor civil que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, incumplimiento de funciones e infracciones al Código de Ética de Función Pública deberá ponerlo en conocimiento de la Oficina de máxima autoridad administrativa, sin perjuicio de poder recurrir directamente a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios.

6.4.1. Derechos del denunciante

La presentación de denuncia tiene carácter gratuito y su atención constituye un acto de administración interna.

El denunciante es un colaborador de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha y del Sistema de Justicia, y por ello, no tiene legitimidad para cuestionar o impugnar las acciones realizadas por los órganos y/o entes competentes para atender la denuncia.

El denunciante podrá manifestar su voluntad de prestar su colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 numeral 7.1 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1327.

El denunciante tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, debiendo indicarlo al momento de presentar denuncia. El ejercicio de dicho derecho obliga a la entidad a implementar los mecanismos necesarios para hacer efectiva la reserva.

El denunciante tiene derecho a que se le comunique si su denuncia cumple con los requisitos establecidos. Cuando sea admitida se le indicará a que entes competentes fue derivada. Asimismo, tiene derecho a conocer el resultado de su denuncia.

La interposición de una denuncia no constituye impedimento para acudir a otras vías que la ley prevé.

Tiene derecho a la devolución de los costos administrativos que le generó el trámite de un procedimiento administrativo en el que detectó el acto de corrupción cuando su denuncia ha dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1327.

6.4.2. Deberes del denunciante



Son deberes del denunciante

Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.

Prestar su colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando así lo hubiera manifestado, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

Proporcionar todos los indicios y medios de prueba que se encuentren a su alcance para sustentar su denuncia.



6.5. DE LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

6.5.1. **Principio de reserva.-** Garantiza la absoluta reserva de la Información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones que se deriven de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria, según el régimen del funcionario público o servidor civil involucrado.

La aplicación del principio de reserva y la solicitud de medida de protección del denunciante no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



6.5.2. **Reserva de identidad.-** El denunciante que proporcione sus datos de identificación tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, a través de la asignación de un código cifrado que se otorgará a través del Sistema de Denuncias Anticorrupción (o el que haga sus veces) o la adopción de otras medidas eficaces que permitan su protección. El código cifrado será puesto en conocimiento del denunciante y será utilizado para tramitar la denuncia en los órganos u entes competentes. Se garantiza la reserva de la información de la identidad del denunciante hasta la emisión de la resolución sancionadora que pone fin al procedimiento. No obstante, la protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta disciplinaria o infracción al Código de Ética de la Función Pública, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.



6.5.3. **De la confidencialidad de la información relacionada a las denuncias.-** Los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores civiles de Atención al Ciudadano, de la Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, de la Unidad de Recursos Humanos, así como de todos aquellos que presten servicios para otros órganos que por la naturaleza de sus funciones, intervengan en cualquier estado del trámite de la denuncia, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a la misma, bajo responsabilidad.


Asimismo, aquellas personas naturales o jurídicas, que ostentan vínculo contractual de cualquier tipo con la entidad y que tengan contacto con toda información relacionada a denuncias, se sujetan al deber de confidencialidad de la misma, tanto durante la realización de sus actividades como al cese de las mismas.

En el caso de los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores civiles, la confidencialidad abarca toda la información relacionada a la denuncia y especialmente la identidad del denunciante y testigos. Además, la Secretaría Técnica del



Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

Ni el titular de la entidad, ni ningún otro servidor civil de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el Secretario General debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional.



- 
- 6.5.4. **De las medidas para reserva de identidad en el Área de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha o la que haga sus veces.-** Cuando el/los ciudadano/s se apersona/n para presentar una denuncia, el personal de la entidad adoptará las medidas adecuadas para mantener la reserva del contenido de la denuncia y brindará la información necesaria para el llenado del formulario de presentación de denuncia o en todo caso, se designará a un responsable de recibir las denuncias.

6.6. PROCESO DE TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA

6.6.1. De la medida de protección laboral y sus modalidades

La Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, puede otorgar medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso particular, a sus servidores civiles.

Ejemplos de medidas de protección laboral, son las siguientes:

- 
- 
- Traslado (desplazamiento) temporal del denunciante o traslado (desplazamiento) temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
 - La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar debido a una anunciada no renovación.
 - Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos en materia de denuncia.
 - Cualquier otra medida que resulte conveniente para la protección del denunciante.

Las medidas previstas en los literales a. y c. respecto a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados respecto a la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad del denunciado.

En un proceso de contratación, para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo dicho proceso, en el que participa el denunciante, se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y puede tomar represalias dentro del proceso de selección.

Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas de medidas de protección, sin que ello signifique la



exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

6.6.2. Plazos relacionados a la medida de protección laboral

El denunciante puede solicitar la medida de protección laboral con la presentación de su denuncia, en el transcurso del trámite de la misma, durante el procedimiento disciplinario que se iniciare, y se extiende mientras dure el peligro que la motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, con excepción de las medidas previstas en los literales a) y c) del numeral 6.6.1 de la presente Directiva.

El trámite de evaluación y otorgamiento de la medida de protección laboral solicitada se realiza en el plazo máximo de quince (15) días hábiles y puede efectuarse en paralelo a la evaluación de la denuncia, a fin de no perjudicar al denunciante.

La Oficina de máxima autoridad administrativa tiene un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud para elaborar el documento que contiene la evaluación de la existencia de relación de subordinación, superioridad jerárquica, transcendencia, gravedad y verosimilitud. Dicha evaluación debe concluir indicando si se cumplen o no los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Dentro del primer día del plazo antes señalado, la Oficina de máxima autoridad administrativa requiere que en el plazo de un (01) día a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces informes sobre la vinculación del servidor civil y la relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o la relación de superioridad jerárquica; este requerimiento tiene carácter confidencial y podrá solicitarse a través de documento y/o de correo electrónico institucional.

El documento elaborado por la Oficina de máxima autoridad administrativa que concluye que se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la medida de protección laboral, debe recomendar que el expediente sea remitido a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces para la evaluación de viabilidad operativa. La remisión debe efectuarse en el plazo de un (01) día.

Contando con el informe de viabilidad de la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la Oficina de máxima autoridad administrativa en un plazo máximo de dos (02) días hábiles coordina con el servidor civil denunciante la decisión respecto a la mejor opción de medida de protección laboral, que queda plasmado en el Formato de Compromiso de Persona Protegida - Anexo N° 03, y mediante Informe o Nota Informativa dirigida a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces dispone la ejecución de la medida de protección laboral a favor del denunciante.

En caso de no suscribirse el compromiso con el servidor civil denunciante, la Oficina de máxima autoridad administrativa dispondrá la medida que considere pertinente.

La Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces tiene el plazo de tres (03) días hábiles para ejecutar la o las medidas de protección a favor del denunciante. Se considera ejecutada la medida de protección cuando el servidor civil denunciante ha sido notificado con el documento correspondiente. Copia del cargo de notificación de la ejecución de la medida de protección laboral es remitida en el plazo de un (01) día hábil a la Oficina de máxima autoridad administrativa, para dar por cumplida la obligación dispuesta en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

6.6.3. Criterios de evaluación para otorgar medida de protección laboral

Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, la Oficina de máxima autoridad administrativa, previamente a la remisión de la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos o la que





haga sus veces, evaluará los siguientes elementos en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles:

1. La existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o relación de superior jerárquica.
2. Trascendencia, en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
3. Gravedad, considerar el grado de posible de afectación del acto de corrupción a un bien jurídico protegido.
4. Verosimilitud, considerar el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación de los bienes jurídicos.

De no cumplir con los presupuestos del análisis, la Oficina de máxima autoridad administrativa podrá ordenar el archivamiento de la solicitud. De cumplir los presupuestos, la Oficina de máxima autoridad administrativa remitirá el documento que sustenta el cumplimiento y la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces para la evaluación de viabilidad.

6.6.4. De la evaluación de la viabilidad de la medida de protección laboral

La Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es la encargada de evaluar la viabilidad operativa de las opciones de medidas de protección laboral que pueden implementarse para proteger al denunciante, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contado a partir de la recepción del requerimiento de la Oficina de máxima autoridad administrativa.

La Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces remite a la Oficina de máxima autoridad administrativa el informe de viabilidad operativa de la solicitud de medida de protección laboral, actuando con respeto al principio de reserva, en el plazo de un (01) día hábil.

La evaluación de la viabilidad operativa por parte de la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura o similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

Asimismo, de conformidad al numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, cuando se trate de casos de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares, deberá recabar la información necesaria y sustentarla en el informe que indica la viabilidad operativa. La información señalada es aquella sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la responsabilidad del cese de funciones.

6.6.5. Ejecución de la medida de protección laboral

La Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es la encargada de ejecutar la o las medidas de protección laboral dispuestas por la Oficina de máxima autoridad administrativa, y actúa conforme al principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.

A continuación, la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, notifica al denunciante la ejecución de la medida de protección laboral y remite copia del cargo de notificación a la Oficina de máxima autoridad administrativa.

6.6.6. Variación de las medidas de protección

La variación de las medidas de protección se inicia a partir de una solicitud de la persona protegida o cuando la Oficina de máxima autoridad administrativa lo considere





oportuno por hechos que así lo ameriten. Esta Oficina se pronuncia motivadamente sobre la procedencia de modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

Quando la Oficina de máxima autoridad administrativa considere necesaria la variación de la medida de protección laboral, dicha intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, formule sus alegaciones ante esta Oficina. En este caso, la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. Luego de ello, la Oficina de máxima autoridad administrativa motivará su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la formulación de alegaciones. Si la persona protegida no presentara sus alegaciones en el plazo de cinco (05) días hábiles, la Oficina de máxima autoridad administrativa tomará una decisión motivada en razón a la documentación con la que cuente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Quando la variación de las medidas de protección se inicie a solicitud de la persona protegida, la Oficina de máxima autoridad administrativa en un plazo máximo de diez (10) días hábiles motivará su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada.

La Oficina de máxima autoridad administrativa cuando resuelva por la modificación, suspensión o cese de alguna o todas las medidas de protección otorgadas, dispondrá que la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, realice las gestiones pertinentes sujetándose a los plazos del numeral 6.6.2 de la Directiva para su evaluación, ejecución e implementación de la nueva medida de protección o de su cese, en lo que corresponda. La Oficina de máxima autoridad administrativa tiene un (01) día hábil para notificar dicha decisión a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces. La notificación al interesado de la decisión tomada por la Oficina de máxima autoridad administrativa, se realiza en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

6.7. PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS DE MALA FE

6.7.1. Denuncia de mala fe

Las denuncias de mala fe son aquellas señaladas en el acápite 5.1.5 del numeral 5.1 "Definiciones Operativas" del Título V "DISPOSICIONES GENERALES" de la presente Directiva Administrativa.

6.7.2. Del procedimiento para calificar una denuncia de mala fe

La Oficina de máxima autoridad administrativa es la responsable de evaluar si la denuncia es calificada como de mala fe y de disponer las medidas correspondientes.

Una denuncia puede ser calificada como de mala fe:

1. Cuando la Oficina de máxima autoridad administrativa elabora el documento de evaluación del cumplimiento de requisitos del Decreto Legislativo N° 1327, evidenciado que la denuncia configura alguno de los supuestos previstos en el acápite 5.1.5 del numeral 5.1 "Definiciones Operativas" del Título V "DISPOSICIONES GENERALES" de la presente Directiva Administrativa.
2. Cuando la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, el Órgano de Control Institucional o la Procuraduría Pública comuniquen a la Oficina de máxima autoridad administrativa que luego de la investigación respectiva se ha evidenciado que la denuncia configura en alguno de los supuestos previstos en el acápite 5.1.5 del numeral 5.1 "Definiciones Operativas" del Título V "DISPOSICIONES GENERALES" de la presente Directiva Administrativa.
3. Cuando existiendo medida de protección laboral otorgada, la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, el Órgano de Control Institucional o



La Procuraduría Pública comunican a la Oficina de máxima autoridad administrativa que luego del análisis respectivo, se ha evidenciado que la denuncia configura alguno de los supuestos previstos en el acápite 5.1.5 del numeral 5.1 "Definiciones Operativas" del Título V "DISPOSICIONES GENERALES" de la presente Directiva Administrativa.

La Oficina de máxima autoridad administrativa elabora el documento precisando los motivos por los que la denuncia es calificada como de mala fe y lo notifica al denunciante para que éste presente sus descargos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación.

La Oficina de máxima autoridad administrativa, con los descargos del denunciante o sin ellos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para su presentación, deberá motivar su decisión de calificar la denuncia como de mala fe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante. En caso que el denunciante no presente sus descargos la Oficina tomará una decisión con base en los hechos y documentación que reporta la presunta mala fe de la denuncia.

La Oficina de máxima autoridad administrativa remite el informe o documento en el que califica la denuncia como de mala fe a la Procuraduría Pública y/o Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios u otro órgano competente para que proceda según sus atribuciones. Asimismo, la Oficina de máxima autoridad administrativa pone en conocimiento el informe o documento en el que califica la denuncia como de mala fe al denunciante.

Si el denunciante continúa presentando denuncias con el mismo contenido que la declarada de mala fe, éstas serán archivadas.

6.7.3. De la denuncia de mala fe y el cese de medidas de protección al denunciante.

La Oficina de máxima autoridad administrativa es la responsable de comunicar la intención de finalizar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos que el denunciante presente sus descargos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. La comunicación al denunciante contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

La Oficina de máxima autoridad administrativa con los descargos del denunciante o sin ellos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones deberá motivar su decisión de calificar la denuncia como de mala fe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante.

La Oficina de máxima autoridad administrativa remite el documento en el que califica la denuncia como de mala fe a la Procuraduría Pública y/o Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios u otro órgano competente para que proceda según sus atribuciones. Asimismo, la Oficina de máxima autoridad administrativa pone en conocimiento el documento en el que califica la denuncia como de mala fe al denunciante y dispone que la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces cese en el otorgamiento de medidas de protección laboral.

6.8. PROCEDIMIENTO DEL INCENTIVO ADMINISTRATIVO AL DENUNCIANTE

Cuando se cumplan las condiciones señaladas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1327 para la devolución de los costos administrativos que generó el trámite de un procedimiento administrativo en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, de oficio o a solicitud del denunciante, en un plazo de cinco (05) días hábiles, la Oficina de máxima autoridad administrativa evaluará el cumplimiento de los mismos.

Los requisitos a ser cumplidos son:



- a. La denuncia presentada y la información proporcionada por el denunciante debe haber dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.
- b. El denunciante previamente debe haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley para acceder a la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante.

Para acreditar el requisito señalado en el inciso a), la Oficina de máxima autoridad administrativa podrá solicitar informe o la remisión de la documentación sustentatoria a la Procuraduría Pública. Para acreditar el inciso b), podrá solicitar informe al órgano o unidad orgánica encargada de otorgar la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante o bastará con la copia de los títulos habilitantes antes indicados.

Luego de realizada la evaluación, la Oficina de máxima autoridad administrativa notificará al denunciante el resultado de la misma en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Una vez emitido el documento que contiene la evaluación de los requisitos antes señalados, la Oficina de máxima autoridad administrativa lo remitirá a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles realice la devolución de los costos administrativos al denunciante.

6.9. REPORTE SEMESTRAL DE CASOS DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Las Secretarías Técnicas de procedimientos administrativos disciplinarios, deberán reportar semestralmente la información relacionada con la totalidad de los expedientes tramitados, incluyendo los que correspondan a las denuncias presentadas. Los reportes semestrales comprenden la siguiente información:

1. Casos recibidos.
2. Casos en proceso de investigación (precalificación).
3. Casos iniciados, indicando la fase en que se encuentren.
4. Casos concluidos:
 - a. Por archivamiento.
 - b. Por sanción: Incluir tipo de sanción y falta disciplinaria impuesta.

6.10. CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LA OFICINA DE MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

La Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha podrá formular en sus informes recomendaciones a los órganos competentes, a fin que estos adopten las medidas correctivas para la prevención de futuras irregularidades.

La presentación de denuncia ante la Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha no inicia procedimiento administrativo, constituyendo las actuaciones de gestión de la denuncia de actos de administración interna. En tal sentido, los informes emitidos al amparo de la presente Directiva no son actos administrativos y, por tanto, no pueden ser materia de impugnación.

6.11. DEBER DE INFORMAR A LA ALTA DIRECCIÓN

La Oficina de máxima autoridad administrativa deberá informar de manera trimestral al Despacho de Alcaldía, sobre el estado de denuncias tramitadas por esta Oficina.

6.12. REGISTRO DE DATOS AL SISTEMA DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN

Todas las denuncias que reciba el Área de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces, deberán ser registradas por su personal en el Sistema de Denuncias Anticorrupción (o el que haga sus veces), cuando éste se implemente. El personal de la Oficina de máxima autoridad administrativa deberá consignar en él todas las actuaciones que se efectúen en relación a las denuncias.



6.13. RESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN

El sistema informático: Sistema de Denuncias Anticorrupción (o el que haga sus veces) que asegura el cifrado previsto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327 es administrado de manera exclusiva por la Oficina de máxima autoridad administrativa con la asesoría técnica de la Unidad de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha. De manera excepcional, cuando se trate de denuncias contra el personal integrante de la Oficina de máxima autoridad administrativa, el titular de la entidad es la autoridad que otorga el código cifrado y guarda reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante, por lo que, tiene acceso al sistema informático del Sistema de Denuncias Anticorrupción (o el que haga sus veces) para la gestión de las mismas.

6.14. BANCO DE DATOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Alcalde es el titular del banco de datos de denuncias por presuntos actos de corrupción, incumplimiento de funciones e infracciones al Código de Ética de Función Pública en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, en virtud de los datos que identifican al denunciante, que ingresen a través del Área de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha y a través de las plataformas virtuales implementadas.

VII. RESPONSABILIDADES

La Oficina de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha es la encargada de velar por la adecuada implementación y cumplimiento de la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. No se encuentran comprendidas en la presente directiva:

- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Las reclamaciones presentadas ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, conforme al Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios.
- Las denuncias contra los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de la Entidad Municipal, conforme a la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
- Las denuncias, quejas, demandas u otros por actos de hostigamiento sexual, según la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Las quejas por incumplimiento de pago a servidores civiles y/o locadores de servicios.

IX. ANEXOS

- | | |
|--------------|--|
| Anexo N° 01: | Formato de Registro de Denuncia. |
| Anexo N° 02: | Formato de Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación. |
| Anexo N° 03: | Formato de compromiso de persona protegida. |



ANEXO N° 01

FORMATO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, INCUMPLIMIENTOS DE FUNCIONES E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

I. DATOS DEL DENUNCIANTE - PERSONA NATURAL

Documento de Identidad	DNI	C.E	N°	
Apellido Paterno			Apellido Materno	
Nombres				
Dirección				
Distrito	Provincia			Departamento
Correo Electrónico				
Teléfono Fijo			Celular	

II. DATOS DEL DENUNCIANTE - PERSONA JURÍDICA

Nombre de la Persona Jurídica				
Razón Social			RUC	
Apellidos del Representante				
Nombres del Representante				
Documento de Identidad	DNI	C.E	N°	
Dirección				
Distrito	Provincia			Departamento
Correo Electrónico				
Teléfono Fijo			Celular	

III. DATOS DEL SERVIDOR DENUNCIADO

Apellidos			Nombres	
Cargo del Denunciado				
Unidad Orgánica donde Labora				
Apellidos			Nombres	
Cargo del Denunciado				
Lugar donde se produjeron los actos				

III. EXPOSICIÓN DE LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

IV. OTROS

Manifiesta su compromiso de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que sean necesarias o brindar mayor información sobre las irregularidades materia de denuncia.	SI	NO
Indicar los medios probatorios que adjunta a su denuncia a la Unidad Orgánica que cuenta con la documentación sustentatoria.		
a.		
b.		
c.		

FIRMA DEL DENUNCIANTE		HUELLA DIGITAL	
-----------------------	--	----------------	--



ANEXO N° 02

Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación: AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) servidor(a) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha?

Los siguientes son ejemplos de actos de corrupción pues contravienen la normativa de contrataciones del Estado peruano:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por Ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos:

A través de la presentación de denuncia física ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha.

Mediante el formulario web de denuncias anticorrupción disponible en el portal institucional: www.munipnuevochincha.gob.pe

Notas:

1. La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda iniciarse como efecto de su denuncia.
2. Si el denunciante decide identificarse, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha ha instituido al Área de Atención al Ciudadano y la oficina de máxima autoridad administrativa que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una medida de protección de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
3. Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez usted pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
4. La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la Ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
5. La interposición de una denuncia a través del Área de Atención al Ciudadano no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.



ANEXO N° 03

COMPROMISO DE PERSONA PROTEGIDA
{Confidencial}

Pueblo Nuevo, a los días del mes de

Yo,

Identificado con, y con domicilio en

acepto la medida de protección consistente en

A través del presente me comprometo a observar los siguientes deberes:

Permitir y facilitar cualquier investigación contra mi propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

Prestar mi colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando así lo hubiera manifestado, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando mi propia integridad y seguridad.

Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

Proporcionar todos los indicios y medios de prueba que se encuentren a su alcance para sustentar mi denuncia.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA PROTEGIDA

N° DNI DEL DENUNCIANTE